

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 9 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, hicieron devolución del expediente. A Despacho para que provea. Medellín, 10 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Raúl Albeiro Martínez.
Radicado:	05 001 31 03 006 2021 0576 00.
Asunto:	Ordena remitir nuevamente a ejecución.
Auto sustanc.	# 0221.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo, la devolución del expediente realizada por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, ordenada mediante auto del 26 de abril de 2022, por el **Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín**, dado que “...*el expediente no cuenta con un cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Ejecutivo Singular...*”.

Segundo: En atención al motivo de devolución del expediente, se advierte que **desde la entrada en vigencia del C.G.P., el despacho no crea cuaderno aparte o diferente para el trámite de medidas cautelares**, pues las mismas, conforme a la normativa legal vigente, se surte en el mismo cuaderno principal; y lo mismo aplica para los expedientes híbridos o digitales (nativos), donde no hay lugar a crear carpetas apartes o separadas para el trámite de medidas cautelares.

Por lo tanto, **no se considera legalmente procedente, ni que este plasmado en las normas legales o administrativas que regulan la virtualidad judicial, y/o la digitalización de expedientes**, tener que crear una nueva y diferente carpeta para el trámite de las medidas cautelares, como parece pretender el juzgado remitente; pues este se ha tramitado en el cuaderno principal, y ello, **no es motivo legal o administrativo de devolución del expediente.**

Ahora bien, si en dicha dependencia judicial estiman procedente abrir dicha carpeta separada, en dicho despacho definirán si proceden a hacerlo, una vez tengan el plenario para su trámite, bajo su competencia, y conforme a los parámetros que allí estimen aplicables a ese propósito.

Tercero: Por lo anterior, se ordena **remitir nuevamente el expediente** a la oficina de apoyo judicial, o centro de servicios, de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, para lo de su competencia, **sin la separación, ni la creación de una carpeta diferente y separada para el trámite de las medidas cautelares,** por lo antes enunciado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>077</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
